JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 724
RADICACIÓN No. 010-2012-00397-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se le entreguen todos los depósitos judiciales que se encuentren cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen dos depósitos judiciales consignados a cargo del presente expediente y a favor de la entidad demandante COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO".

Además de lo anterior, revisado la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor $10.224.863.38 (Fol. 47) y de costas procesales por valor de $903.981 (Fol. 32).

Razón por la cual se ***DISPONE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan a favor de la parte demandante ***COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"****, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada* ***LUZ MILENA TORRES BANGUERA*** *identificada con la C.C. No. 31.388.389 de Buenaventura.*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002148914	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 950.471,00
469030002161590	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	$ 989.337,00

Secretaria genere el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 06 de febrero de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE contra ARBEY LABRADA VALOR se profirió auto No. 468 del 26 de enero de 2018, mismo que sería notificado el día 30 de enero de 2018 en el listado de Estados No. 014, sin embargo, por error involuntario no se ingresó la presente providencia judicial, a fin de que surtiera su notificación respectiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar debidamente el auto No. 468 del 26 de enero de 2018 en el listado de Estados No. 019, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 06 de febrero de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0468

RADICADO: 7600114003- 024-2011-00400-00
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe comunicación del pagador COLPENSIONES, informando sobre el levantamiento del embargo de la pensión por pago total la cual fue retirada en nómina de enero de 2018.

Sin embargo el oficio al que alude en el levantamiento de la medida cautelar, también se comunicó que se dejaba la misma a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion y con cargo al proceso No. 004-2012-00864-00.

Razón para DISPONER:

1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio proveniente del pagador – COLPENSIONES.

2.- OFICIESE al pagador COLPENSIONES- para informarle que además del levantamiento de la medida cautelar decretada a cargo de este proceso respecto de la mesada pensional que percibe el señor ARBEY LABRADA con C.C. No. 14.952.135, también se les comunicó que en razón al embargo de remanentes, esta quedaba a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion y con cargo al proceso No. 004-2012-00864-00.

Secretaría, remita la comunicación junto con copia del oficio Mo. 07-3347 del 02/11/2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 30 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA contra ELVIRA MOLINA PEÑARANDA, se profirió auto No. 495 del 26 de enero de 2018, mismo que sería notificado el día 30 de enero de 2018 en el listado de Estados No. 014, sin embargo, por error involuntario no se ingresó la presente providencia judicial, a fin de que surtiera su notificación respectiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar debidamente el auto No. 495 del 26 de enero de 2018 en el listado de Estados No. 019, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 06 de febrero de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 495
RADICACION No. 024-2006-00791-00
Santiago de Cali, 26 de enero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 04-116 del 19 de enero de 2018 remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informan que el proceso bajo rad. 017-2006-00832-00 fue terminado por desistimiento tácito, dejando a disposición del presente proceso las medidas cautelares del embargo de las sumas de dinero de la parte demandada en las entidades bancarias, en virtud al embargo de remanentes solicitados en este expediente.

Conmínese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 722
RADICACION No. 023-2016-00446-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso, comunicación 201841430200004111 del 16/01/2018 remitida por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que se procedió a modificar la constitución de los títulos judiciales a partir de la nómina del mes de enero a la cuenta de este juzgado.

Revisado el expediente se observa que el pago de los depósitos solicitados por la apoderada de la parte actora, no se ha ordenado como quiera que los depósitos aún continúan en las arcas del juzgado de origen, pese a que ya se les comunico el requerimiento para que trasfieran los mismos.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

PRIMERO: ***AGREGUESE*** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el pagador de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ***LIBRESE NUEVAMENTE*** oficio al ***JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI***, para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso.

Así mismo, infórmesele que esta es la segunda comunicación que se le allega en tal sentido.

TERCERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia consignados en el juzgado de origen.

CUARTO: ***CONMINESE*** al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgad de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018.

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 718

RADICACIÓN No. 006-2010-00056-00

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Se allega por parte del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** oficio No. 4266 de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual relaciona los bienes dejados a disposición dentro del presente proceso ejecutivo, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

En consecuencia, se ***AGREGA*** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 4266 fechado 14 de diciembre de 2017, por medio del cual se deja a disposición del presente proceso ejecutivo, el embargo de los derechos de cuota que le correspondan al demandado ***LISANDRO DE JESUS DURANGO URREGO*** dentro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-222778.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de febrero de 2018.**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 717
RADICACIÓN No. 03-2013-00030-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Se allega por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI oficio No. 06-4690 de fecha 18 de diciembre de 2017, mediante el cual se solicita embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro de este proceso ejecutivo contra el demandado **OLGA LUCIA BETANCOURT RAMIREZ**, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P, se ordenara oficiar a dicho juzgado informándole que dicho embargo será tenido en cuenta por ser el primero que llega en tal sentido.

Es por lo anterior, se **RESUELVE**

OFÍCIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de los **REMANENTES** solicitados mediante oficio No. 06-4690 de fecha 18 de diciembre de 2017, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES,** por ser la primera comunicación que en tal sentido se ha llegado a este proceso.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de febrero de 2018.**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 723

RADICACION No. 011-2016-00300-00

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso, oficio No. 270 del 31 de enero de 2018, remitido por el ***JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI***, mediante el cual informa que denegó por improcedente la acción de tutela impetrada por ***CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS*** en contra del ***JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL y SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI***.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

PRIMERO: ***AGREGUESE*** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No 270 del 31 de enero de 2018, remitido por el ***JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.728
RADICACIÓN No. 03-2008-00683-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y la FIDUPREVISORA para que den cumplimiento a lo ordenado en los oficios.

Petición que se ***NIEGA***, únicamente respecto al ***CONSORCIO FOPEP***, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicación obrante a folio 15 dicho pagador dio respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: NIGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto al CONSORCIO FOPEP, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador ***COLPENSIONES*** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-01624 del 18 de julio de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a la aquí demandada ***ELIZABETH OSPINA GOMEZ CC. 31.479.856***, el cual fue comunicado a dicha entidad el 12 de mayo de 2017.

TERCERO: REQUIERASE al pagador ***FIDUPREVISORA*** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-01626 del 18 de julio de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a la aquí demandada ***ELIZABETH OSPINA GOMEZ CC. 31.479.856***, el cual fue comunicado a dicha entidad el 18 de mayo de 2017.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018.

Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 731
RADICACION No. 024-2015-00471-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Allega el apoderado del ***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,*** escrito mediante el cual autoriza a la señorita ***INGRID MARCELA AGREDA*** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.836.478, para que retire los títulos que se ordenaron desglosar mediante auto fechado 15 de diciembre de 2017 donde se decretó la terminación del proceso por transacción.

En consecuencia, se tendrá como autorizada a la señorita ***INGRID MARCELA AGREDA CC. 1.143.836.478***, conforme al escrito que antecede.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 8092 Núm. 3, desglosando a costa de la parte actora, el contrato de prenda, con la constancia de que la misma continua vigente en los términos del Art. 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.727
RADICACIÓN No. 09-2007-00636-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y la FIDUPREVISORA para que den cumplimiento a lo ordenado en los oficios.

Petición que se ***NIEGA***, únicamente respecto al ***CONSORCIO FOPEP***, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicación obrante a folio 29 dicho pagador dio respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: NIGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto al CONSORCIO FOPEP, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador ***COLPENSIONES*** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-0637 del 21 de abril de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a la aquí demandada ***MARIA ELIZABETH RAMOS CC. 29.561.036***, el cual fue comunicado a dicha entidad el 12 de mayo de 2017.

TERCERO: REQUIERASE al pagador ***FIDUPREVISORA*** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-01722 del 29 de julio de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a la aquí demandada ***MARIA ELIZABETH RAMOS CC. 29.561.036***, el cual fue comunicado a dicha entidad el 17 de agosto de 2016.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.726
RADICACIÓN No. 008-2007-00618-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y la FIDUPREVISORA para que den cumplimiento a lo ordenado en los oficios.

Petición que se ***NIEGA***, únicamente respecto al ***CONSORCIO FOPEP***, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicación obrante a folio 16 dicho pagador dio respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: NIGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto al CONSORCIO FOPEP, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador ***COLPENSIONES*** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-01718 del 29 de julio de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a la aquí demandada ***MARIA ELENA POLO SARMIENTO CC. 31.276.406***, el cual fue comunicado a dicha entidad el 12 de mayo de 2017.

TERCERO: REQUIERASE al pagador ***FIDUPREVISORA*** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-01720 del 29 de julio de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a la aquí demandada ***MARIA ELENA POLO SARMIENTO CC. 31.276.406***, el cual fue comunicado a dicha entidad el 18 de mayo de 2017.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 725
RADICACION No. 011-2005-00387-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018

Se allega por parte del ***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI***, el oficio No. 02-0129 de fecha 18 de enero de 2018, mediante el cual informa que en el proceso con radicado *009-2005-00203-00* se decretó la terminación por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelare, dejando a disposición del presente proceso el embargo del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-401441, pero no informo si el bien se encuentra secuestrado y avaluado, razón por la cual ***SE GLOSA*** al proceso dicha comunicación para que sea de conocimiento de las partes, y se ***ORDENA*** que por secretaria se libre oficio a dicho juzgado solicitándole la información aludida en este auto.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 719
RADICACIÓN No. 010-2011-00776-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Solicita el apoderado de la parte actora, se requiera la ***FISCALIA 34 DELEGADA DE LA CIUDAD DE BOGOTA***, para que dé respuesta a lo solicitado mediante auto del 27 de julio de 2017.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto fechado 27 de julio de 2017, se ordenó oficiar a la ***FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA 34 DELEGADA DE LA CIUDAD DE BOGOTA***, para que informara sobre el estado actual del proceso de extinción de dominio sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-787766 de propiedad del aquí demandado ***QUERMA PERLAZA HURTADO CC. 66.743.406.***

Aunado a ello, se evidencia que obra en el expediente oficio No. 07-2444 desde el 08 de agosto de 2017, sin que a la fecha se haya retirado por el apoderado de la parte actora ni radicado en dicha entidad.

Adicionalmente, revisadas las actuaciones se observa que desde el día 22 de mayo de 2012, fecha en que se practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matricula inmobiliaria No. 370-787766, la auxiliar de la justicia ***YOLANDA GONZALEZ MARTINEZ***, no ha rendido informe de su gestión.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ***NIEGUESE LA PETICION*** solicitada por el apoderado de la parte actora y ***CONMINESE*** para que asuma las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ***CONMINESE*** al apoderado para que aporte el certificado de tradición del bien inmueble M.I 370-787766, debidamente actualizado.

TERCERO: ***CONMINESE*** a la auxiliar de la justicia ***YOLANDA GONZALEZ MARTINEZ***, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, **rinda informe de su gestión como secuestre** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-787766, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Fecha: **06 de febrero de 2018.**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0649
RADICADO: 7600114003 – 004-2004-00290-00
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaría el expediente habiendo vencido el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por pasiva que reposa a folios 337-338, sin objeción de parte contraria.

No obstante revisada la misma se verifica que esta, no parte de la ya aprobada que reposa a folio 162 al 170, tal como lo regla el art. 446 del cgp. Además en ella se parte para ambos parqueaderos, de un capital extraño al proceso.

Razón para modificar la liquidación presentada, la cual se soporta en la liquidación que se anexa y se resume así:

Concepto	*Capital Acumulado*	*Periodo moratorio*	*Int.*	*Valor Moratorio*	*Int.*	*Saldo*
Liquidación aprobada	*$1.153.293.00*	*06/08/1997 30/06/2016*	*al*	*$3.807.700.00*		*$4.960.993.00*
Parqueadero #854		*01/07/2016 15/08/2017*	*al*	*$ 187.163.00*		*$ 187.163.00*
Parqueadero #1042		*01/07/2016 15/08/2017*	*al*	*$ 187.172.00*		*$ 187.172.00*
Saldo total	*$1.153.293.00*			*$4.182.035.00*		***$5.335.328.00***

En consecuencia se ***DISPONE:***

1.- MODIFÍQUESE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO *presentada por activa, conforme lo expuesto.*

2.- ***TENGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES****, liquidado y actualizado el crédito con corte al 15/08/2017, fecha en que se realizó la diligencia de remate, en la suma de* ***$5.335.328.00***

3.- *Conminase al actor, a hacer lectura de los autos que reposan a folios 170, 332 y 342 del expediente y atempérese a lo en ellos decidido.*

4.- En firme el presente auto regrese a despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 6 de febrero de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion a la liquidacion de costas.

RADICACION	4	2004	290

ACTUACION	FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	70 C1	$ 338.672,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE	241	$ 184.800,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	202, 203 C1	$ 45.200,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 568.672,00

SON: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre de Dos mil Diecisiete (2017)

Juzgados de Ejecucic
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 650
FECHA 02-02-2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la Actualizacion a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 019 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 6/2/18

Juzgados de Ejecuci
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 732
RADICACIÓN No. 03-2011-00960-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018

En memorial que antecede, el demandado HERNAN EFRAIN CORTES MARTINEZ, otorga poder al abogado JUNIER ALEJANDRO PARRA VELEZ CC. 94.537.111 T.P 204.656 CSJ, para que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo y cobre los títulos judiciales que se encuentren a su cargo.

Adicionalmente, informa que no ha podido hacer efectivo el cobro de la orden de pago No. 760014303007100014 66, por cuestiones de dermatitis, solicitando se realicen nuevas órdenes de pago a nombre de su apoderado designado.

En consecuencia, se ***DISPONE***

1.- ***AUTORICESE*** *al abogado* ***JUNIER ALEJANDRO PARRA VELEZ*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 94.537.111 T.P No. 204.656 CSJ,* ***únicamente*** *para que cobre los depósitos judiciales generados a favor del demandado dentro del presente proceso ejecutivo.*

2.- Por secretaria ***ANULESE O CANCELESE****, la orden de pago No. 760014303007100146 6 del 04/12/2017 por valor de $920.559,* ***y emítala nuevamente*** *a favor del abogado autorizado con facultad para recibir,* ***JUNIER ALEJANDRO PARRA VELEZ*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 94.538.111 de Cali.*

Por secretaria, líbrese nuevamente las órdenes de pago ordenadas mediante auto 7566 fechado 22 de noviembre de 2017 (Fol. 142).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 06 de febrero de 2018.

Juzgados Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 736
RADICACION No. 23-2009-00939-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga los aquí demandados a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados **MARTHA ISABEL GONGORA NAVIA CC. 31.952.084 y LUIS GONGORA NAVIA CC. 16.671.046** en las cuentas de ahorro, corrientes en las entidades bancarias **BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, CITIBANK COLOMBIA, COLMENA BCSC, COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, POPULAR, CORPBANCA, AV VILLAS, BANCOOMEVA y BANCO PICHINCHA** de esta ciudad, en sus sedes principales y en sus sucursales, *con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.*

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de *OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($88.443.942)* de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 734
RADICACION No. 010-2016-00630-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 0183 del 24 de enero de 2018, remitido por el ***JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI***, mediante el cual informan que no se encontraron depósitos judiciales deducidos a la señora LILIANA ESCOBAR ZAPATA CC. 31.534.553.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018.

SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 735
RADICACION No. 18-2016-00861-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Allega la parte actora, escrito mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo del placas HPQ 811 propiedad de la demandada IRMA PACHECO ZUÑIGA, petición a la que se accede.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **HPQ 811** propiedad de la demandada **IRMA PACHECO ZUÑIGA C.C. 29.660.810** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 753
RADICACION No. 04-2011-00146-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Eje... Civiles Munic...
SECRETA...

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 737
RADICACION No. 009-2016-00512-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la *parte actora* por la suma de ***SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE ($65.560.703),*** como valor total del crédito con fecha de corte del 22 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018.

Juzgados Municipales Civiles
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 738
RADICACION No. 24-2016-00569-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que se imputan abonos por un total de $28.849.246, sin precisar las fechas exactas en que los mismos fueron generados.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

PRIMERO: *ABSTENERSE* por ahora de resolver la liquidación del crédito presenta por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: *CONMINESE* al apoderado de la parte actora para que ***en el término de ejecutoria de este auto***, precise la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a la obligación que aquí se ejecuta, so pena de imputar los mismos a partir del primer día del mes que relaciona en la liquidación presentada.

En firme el auto, regrese para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 742
RADICACION No. 02-2007-00949-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Allega memorial la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita nuevamente que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-701456.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1452 fechado 09 de marzo de 2017, se realizó control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso, conminando al actor para que presentara la liquidación del crédito actualizada imputando los pagos efectuados a la fecha y para que actualizara el avalúo comercial del bien inmueble objeto de hipoteca, negando la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

Bajo dicho contexto, como quiera que la parte actora aún no ha allegado al presente proceso ejecutivo dichos pedimentos, y atendiendo a que aún no se cumplen los requisitos del art. 448 del CGP, al no encontrarse aprobado el avalúo comercial del bien embargado y secuestrado, se RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I 370-701456, por lo aludido en este auto.

SEGUNDO: ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente expediente para evitar la dilación injustificada del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 743
RADICACIÓN No. 005-2011-744-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018

Allega escrito el Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, mediante el cual de conformidad con el art. 548 del C. G. del P., informa del inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas de la señora BLANCA DORIS TABARES DE ALARCON, y solicita se suspenda este proceso.

En consecuencia, y como quiera que este trámite se adelanta en contra de la señora BLANCA DORIS TABARES DE ALARCON y MARIA ELENA ALARCON TABARES, se suspenderá únicamente respecto de la primera, y en los términos del numeral 1 del art. 547 del C.G.P., se continuara en contra de la otra demandada, hasta tanto haya manifestación expresa del acreedor de no querer continuar la ejecución en su contra y para tal fin se le conminará.

En mérito de lo expuesto, se ***RESUELVE***

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN *del proceso respecto de la demandada BLANCA DORIS TABARES DE ALARCON, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir 29 de enero del 2018, y hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.*

SEGUNDO: CONTINUESE CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO *en contra de la demandada MARIA ELENA ALARCON TABARES, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: CONMINESE A LA PARTE DEMANDANTE *para que se pronuncie respecto a si desea continuar o no la ejecución en contra de la demandada MARIA ELENA ALARCON TABARES, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. _019_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de febrero de 2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 752
RADICACION No. 022-2013-00868-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

En memorial que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita se corrija el auto No. 0037 del 11 de enero de 2018 al indicarse que el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de remate correspondía al No. 379-585146, siendo la correcta 370-585146. Adicionalmente, solicita se fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que por los términos no alcanzaría a efectuar las publicaciones de la licitación.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto 0037 fechado 11 de enero de 2018 se configuro un error aritmético al tenor del Art. 286 del CGP, al indicarse que se fijaba fecha de remate para el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 379-585146, siendo la correcta la No. 370-585146.

No obstante, como quiera que la apoderada manifiesta que por términos no es posible efectuar las publicaciones de la diligencia de remate ordenada en la providencia que antecede, se procederá a fijarse nueva fecha y hora para la licitación al concurrirse los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, *del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-585146 para el día* 13 de Marzo de 2018 *a las* 8:30 AM *al tenor del Art. 448 del CGP.*

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó (Art. 448 CGP) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avaluó respectivo del bien (Art. 451 CGP).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el Art. 450 del C.G.P. Líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 746
RADICADO: 34-2013-00711-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora, se fije fecha para llevar a cabo la licitación del inmueble objeto de hipoteca.

En consecuencia, se niega dicha petición al no concurrir aun los requisitos del art. 448 del CGP, pues aún no se encuentra avaluado el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-45425.

Conminase al actor a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 4837 fechado 19 de julio de 2017 (Fol. 102) y para que asuma las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 06 de febrero de 2018

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 744
RADICACION No. 03-2010-000596-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

Habiéndose surtido la diligencia de remate No. 003 del 30 de enero de 2018 (Fol.134), misma que se declaró desierta por falta de postores, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 inciso 5 en concordancia con el Art. 457 inciso 2 del C.G.P, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la licitación del vehículo objeto de prenda, al encontrarse reunidos los requisitos al que alude el Art. 448 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del vehículo de placas CMC-308 para el día 15-03-2018 a las 8:30 AM al tenor del Art. 448 en concordancia con el Art. 457 del CGP.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó (Art. 448 CGP) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avaluó respectivo del bien (Art. 451 CGP).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el Art. 450 del C.G.P. Líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 745
RADICACION No. 05-2009-00216-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora – cesionario, solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo la licitación del vehículo objeto de prenda de propiedad de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo, como quiera que no se alcanzó a publicar el aviso de remate.

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos que alude el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, *del vehículo de placas CPG -242 para el día* 21-03-2018 *a las* 8:30 AM *al tenor del Art. 448 del CGP.*

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó (Art. 448 CGP) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avaluó respectivo del bien (Art. 451 CGP).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el Art. 450 del C.G.P. Líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2018.

SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 747
RADICACION No. 08-2006-00735-00
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018.

En memorial que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien objeto de Litis de propiedad de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos que alude el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, *del vehículo de placas JAV 740 para el día* 22-03-2018 *a las* 8:30 AM *al tenor del Art. 448 del CGP.*

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó (Art. 448 CGP) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avaluó respectivo del bien (Art. 451 CGP).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el Art. 450 del C.G.P. Líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Fecha: 06 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 02501
RADICACIÓN No. 76001400301120140018l
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) Marzo del Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 406 del 15 de marzo del 2016, se ***ORDENA*** *previo la cancelación del respectivo arancel judicial, el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.*

CUMPLASE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES